

Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión de Riesgo en 5 municipios del departamento de Nueva Segovia”»

## ORDENANZA MUNICIPAL NO. 1 año 2005



“Regulación y Control Ambiental del Municipio de El Jícaro”



El gobierno municipal de El Jícaro, acompañado por el IPADE y AMUNSE, en la ejecución del proyecto «Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en 5 municipios del departamento de Nueva Segovia», está trabajando de manera coordinada en el fortalecimiento de la Gestión Local del Riesgo lo que ha permitido elaborar el presente documento que contiene la ordenanza municipal sobre la regulación y control ambiental del municipio del Jícaro.



Este documento es el resultado del análisis y sistematización de las más de 30 ordenanzas municipales, elaboradas en diferentes períodos por los gobiernos locales. Se trata de fortalecer el quehacer municipal, en normar las actividades sobre el medio ambiente y proteger los recursos naturales, debido a que está demostrado que la sobre explotación de los mismos aceleran la generación de desastres.

Se presentan a la población, las políticas que sobre el tema han dispuestos las autoridades locales, con el objetivo de proteger los recursos naturales y garantizar la seguridad ciudadana, al reducir con esto la generación de nuevos riesgos que afecten a los habitantes de las comunidades del municipio de El Jícaro.

El documento contiene la ordenanza que a criterio técnico debe ser divulgada de manera masiva, para que la población tenga conocimiento de las misma y contribuya con su respectivo gobierno municipal en la protección del medio ambiente e incidir en la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y sus pobladores.

Se espera incidir en la sensibilización y educación jurídica ambiental de la población y con ello al respeto de las leyes municipales para el bien común en el municipio, las normas se elaboran no con el ánimo de molestar a la población, sino para regular nuestras actividades y proteger los recursos naturales como es el caso de las disposición que a continuación leeremos.

## ORDENANZA MUNICIPAL NO. 1

### DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL JICARO Año 2005

El suscrito Alcalde Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia por este medio hace saber a sus habitantes que el concejo municipal en uso de las facultades que la ley le confiere, aprobó la siguiente ordenanza, habiendo sido consensuada y ratificada por los miembros del Comité de Desarrollo Municipal (CDM) y la dirigencia comunitaria (lideres comunales).

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Constitución Política de la República en sus artos. 60 los nicara-güenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. Arto. 176, establece que el Municipio es la base de la división política administrativa del país y el arto. 177, párrafo 2, estipula la autonomía política administrativa y financiera del municipio, por lo que en el territorio ejerce por medio de su gestión y competencia la preservación del ambiente y los recursos naturales en su circunscripción territorial.-



## II

Que de conformidad a la Ley de Municipios ley No. 40-261 publicado en la Gaceta diario oficial número 162 del veintiséis de agosto de 1997, en sus artos 6, manifiesta que tendrá competencia en materias que incidan en el desarrollo socio – económico y en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en su circunscripción territorial. También el arto. 28, son atribuciones del concejo municipal, inciso 4, dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones municipales. Así mismo los artos. 19 y 23, del Reglamento de la Ley 40 – 261, contenida en el decreto 52 – 97, publicado en la gaceta diario oficial número 171 del 8 de septiembre de 1997, manifiestan que; el concejo municipal tiene atribuciones normativas, administrativas y deliberativas ya que las ordenanzas constituyen la máxima norma local en el municipio.-

## III

Que es competencia de los gobiernos municipales desarrollar, conservar, y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales y municipales correspondientes, Arto. 6, Ley 40 -261.

## IV

Que es interés del concejo municipal contribuir al mejoramiento del ambiente del municipio, controlando los incendios forestales los que han provocado serios daños al ambiente, Arto. 4, decreto 37 – 98 de control de incendios forestales.



## V

Que de conformidad a la Ley General del Medio Ambiente, en sus artos. 2, 3 incisos 2 y 7, arto. 4, incisos, 2, 3, 4 y 6, artos. 12, 13, incisos, 3, 4, 5 y 9, artos. 16, 75, 83, 95, 97, 109, 113, 134, 135, 136, 137, 139, 140 - 147, 149, establece procedimientos administrativos a seguir en caso de denuncias y sus sanciones, y el arto. 107 del Reglamento de la Ley 217, establece los criterios de los efectos de las sanciones impuestas.

## VI

Que de conformidad a la Ley 337, Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, arto. 2, incisos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10 11 y 12, artos, 4, 5, 6, arto. 7, incisos, 3, 4, 5 y 8, artos. 8, 20 y 31. Publicada en la Gaceta número 70 del 18 de abril del año 2000.

## VII

Que de conformidad a la Ley 475, de Participación Ciudadana artos. 3, 5, 36, 57, arto. 62, incisos, 1, 2, 3, 5 y 6, publicada en la Gaceta No. 241, del 19 de Diciembre del año 2003.

## VIII

Que de conformidad a la Ley No. 274, Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, artos. 1, 2, arto.6, incisos, 1, 3, artos. 16, 25, 26, 65, publicada en La Gaceta No. 30 del 13 de Febrero del año 1998.



## IX

Que de conformidad a la Ley 462, Fomento del Sector Forestal, Arto. 27: El aprovechamiento sostenible de productos forestales que no necesiten de Planes de Manejo, en el que se incluyen la leña y el carbón, en fincas agropecuarias y agroforestales, así como áreas urbanas y suburbanas se regirá por medio de permisos de aprovechamiento autorizados por las alcaldías respectivas, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos establecidos para este fin por el INAFOR.



## POR TANTO:

De conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua, en sus Artos. 60, 176, 177 párrafo segundo, Ley de Municipios N° 40 – 261 Artos. 6, 28 inciso 4, su Reglamento en sus Artos. 19, 23, 28. La ley 217 Artos. 2, 3, incisos 2 y 7, Arto.4, incisos, 2, 3, 4, y 6, Artos. 12, 13, incisos, 3, 4, 5 y 9, Artos. 16, 75, 83, 95, 97, 109, 113, 134 - 137, 141 - 147, y de su reglamento, Arto. 108, y de la Ley 462, Arto. 27. La Ley 337, Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, Arto. 2, incisos, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 12, Artos. 2, 5, 6, arto. 7, incisos, 3, 4, 5 y 8, Artos. 8, 20 y 31. Ley 475, de Participación Ciudadana, Artos. 3, 5, 36, 57, Arto. 62, incisos, 1, 2, 3, 5 y 6. Ley 274, Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas y Otras Similares, Artos. 1, 2, Arto. 6, incisos, 1, 3, Artos. 16, 25, 26, 65.

## RESUELVE:

Dictar la siguiente Ordenanza:

### “DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE EL JICARO

#### CAPÍTULO UNICO:

**Arto. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de carácter legal para evitar el deterioro ambiental, incendios forestales, deforestación, contaminación de los recursos hídricos (aguas), la caza y pesca en el municipio de El Jícaro.

**Arto. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es a nivel municipal y de obligatorio cumplimiento a todas las personas naturales o jurídicas del municipio o que se encuentren de tránsito por este.

#### CAPÍTULO I

#### REGULACIÓN Y CONTROL

**Arto. 1)** Queda terminantemente prohibido la quema agrícola no controlada y para efectuar quema agrícola controlada deberá de solicitarse el permiso respectivo, de la comisión ambiental municipal, previa coordinación con el líder comunal y las brigadas contra incendios, cumpliendo todos los requisitos legales exigidos por estas instancias.

**Arto. 2)** Está totalmente prohibido la quema de potreros.



**Arto.3)** Queda terminantemente prohibida la actividad de caza y pesca, de quienes se tenga información que realiza esta actividad se le aplicará la Ley 510 (Ley de Armas).

**Arto. 4)** Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y comercialización de productos químicos en lugares no autorizados por el MAG-FOR y MINSA.

**Arto. 5)** Queda terminantemente prohibida la obtención de miel de abeja silvestre, ya que ésta actividad puede causar incendios forestales.

**Arto. 6)** Se prohíbe terminantemente la instalación de motores de riego en quebradas, pozos comunales, mini acueductos y los ríos Jícaro, Sucio, Susucayán, Wally, Las Vegas y Muyuca. Debido a la escasez de agua en nuestro municipio en la época de verano.

En el caso del río de Yaulí y sus afluentes, se establecerán comunicaciones bilaterales entre los productores locales y la comisión ambiental municipal, para el uso y manejo del recurso hídrico, de manera racional.

**Arto.7)** Ninguna persona natural o jurídica bajo cualquier circunstancia podrá cortar árboles que estén protegiendo fuentes de agua, es obligación ciudadana proteger los árboles ubicados a 200 metros de los bordes de toda fuente de agua (Art. 31 de la ley 462 de fomento y conservación forestal y la 217 del medio ambiente).



**Arto. 8)** Hasta contar con el inventario forestal del municipio. No se aprobarán nuevos planes de manejos forestales y planes operativos anuales de planes de manejo ya aprobados (a excepción del manejo sanitario previa coordinación con la comisión ambiental municipal.)

**Arto. 9)** Queda terminantemente prohibido la contaminación de fuentes de agua con residuos de cosecha de café, residuos químicos y lavados de productos del beneficio y procesados de curtiembre.

**Arto. 10)** Es un deber de todo ciudadano y ciudadana denunciar ante las autoridades competentes, civiles y militares a toda persona que sea vista violentando las disposiciones anteriores.



## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**Arto. 11)** Quien por imprudencia o incumplimiento de ésta ordenanza ocasionare un incendio forestal que atenta en contra de nuestro medio ambiente, será sancionado de manera administrativa (multas) y otras medidas que especifican las leyes 217, 337, 462 y otras.

**Arto. 12)** Lo establecido en la presente ordenanza municipal es sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar al violentar el marco jurídico nacional.

**Arto. 13)** A efectos de imponer la sanción, se deberá tramitar un proceso administrativo en vía sumaria, el cual se desarrollará en un término de tres días para abrir proceso en contra de la persona que se presume que es la responsable de cometer la infracción, ocho días para abrir a pruebas y tres días para emitir una resolución correspondiente.

**Arto. 14)** La autoridad competente para conocer y resolver en caso de infracciones administrativas a la presente ordenanza será el alcalde municipal y su concejo, acompañado por la comisión ambiental y juez local.

**Arto. 15)** Contra las resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal se podrá interponer el recurso de revisión, el cual se deberá interponer en un término de cinco días después de notificada la resolución, se deberá interponer ante el mismo órgano que la dictó.

**Arto. 16)** El Escrito de Interposición deberá presentarse por la persona en contra de quien se dictó la resolución, y debe hacerse por escrito, indicando generales de ley, acto contra el cual recurre, fecha y lugar para oír notificaciones.

**Arto. 17)** El Alcalde y el Concejo Municipal, tienen un término de dos días para admitir o denegar el recurso de revisión. En el caso de ser admitido, se deberá resolver en un término de treinta días.



**Arto. 18)** Contra la resolución que dicte el Alcalde, se podrá interponer el recurso de apelación, el cual se deberá interponer en un término de cinco días más el término de la distancia ante el mismo Alcalde Municipal, quien deberá remitir el expediente al concejo municipal, para que éste resuelva en un termino de cuarenta y cinco días.

**Arto. 19)** Las resoluciones dictadas por el Concejo Municipal, agotan la vía administrativa y contra estas caben los recursos judiciales correspondientes.

La presente ordenanza es el producto final de consultas llevadas acabo con el Comité de Desarrollo Municipal, la Comisión Ambiental Municipal, los alumnos de educación primaria y secundaria, los jóvenes organizados y todos nuestros líderes comunales del municipio de El Jícaro. Entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio escrito o radial, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta diario oficia de la república.

Dado en el municipio de El Jícaro, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Atentamente,

  
Elvin Ury Pérez Ortiz  
Alcalde Municipal  
Municipio El Jícaro



  
Elvin Mercado Zavala  
Secretario del Concejo  
El Jícaro N.S.





**ORDENANZA MUNICIPAL NO. 1 año 2005**  
**“Regulación y Control Ambiental del Municipio de El Jícaro”**  
Elaborado en las Oficinas del IPADE, Nueva Segovia  
en el marco del proyecto  
“Fortalecimiento de la Gestión de Riesgo en 5 municipios  
del departamento de Nueva Segovia”»  
Ocotal, Octubre 2007

La publicación del presente documento fue gracias al aporte de la  
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (**COSUDE**)

